



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 203

Martes 9 de Septiembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no estén firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número sustrado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 225, correspondiente al día 12 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

RECTIFICACION de errores de la Circular número 41, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219 de 6 Agosto de 1952.

Segundo párrafo del artículo número 2, dice: «El almacenamiento de término a quien vendiera». Debe decir: «el almacenista de término a quien venderá».

Artículo cuarto.—Dice: «sus existencias en 31 de Julio de 1951». Debe decir: «sus existencias en 31 de Julio de 1952».

Modelo 2. Almendras. Al dorso, nota muy imperte final del párrafo primero.—Dice: «Juntas Distribuidoras de Zonas y adjudicadas por éstas». Debe decir: «Juntas Distribuidoras de Zonas y ya adjudicadas por éstas».

Madrid, 7 de Agosto de 1952.—El Vocal Técnico Ejecutivo, Guillermo Morales Maya.

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

RECTIFICACION a la relación número 122 de productos intervenidos, que necesitan guía para su circulación, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 217 de 4 de Agosto de 1952.

Por haberse decretado la libre venta de pan y no considerándose necesario que los transportes de este artículo vayan amparados en lo sucesivo por la guía única de circulación, queda rectificada la relación de productos intervenidos número 122, correspondiente al mes de Agosto en curso, en el sentido de suprimirse de la misma el concepto de «pan».

En consecuencia no se exigirá dicho documento ni cualquier otro análogo para los transportes de dicho artículo.

Madrid, 7 de Agosto de 1952.—El

Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. 3000

En el «Boletín Oficial del Estado» número 221, correspondiente al día 8 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Directores de Bandas, Academias, Escuelas y Entidades Municipales análogas.

(Conclusión)

RELACION DE VACANTES

Clase sexta
(Con 9.500 pesetas de sueldo)

- Provincia de Alava: Ayuntamiento de La Guardia, Ayuntamiento de Salvatierra, Ayuntamiento de Elcirgo.
- Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Alpera, Ayuntamiento de Ayna, Ayuntamiento de Casas Ibáñez, Ayuntamiento de Ontur, Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha, Ayuntamiento de Villamales.
- Provincia de Alicante: Ayuntamiento de Bañeres, Ayuntamiento de Guardamar de Segura, Ayuntamiento de Pinoso.
- Provincia de Almería: Ayuntamiento de Carboneras, Ayuntamiento de María, Ayuntamiento de Tijola, Ayuntamiento de Vera.

Provincia de Avila: Ayuntamiento de Barco de Avila, Ayuntamiento de Navas del Marqués.

Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de Barcarrota, Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Provincia de Baleares: Ayuntamiento de Santa Margarita.

Provincia de Burgos: Ayuntamiento de Belorado, Ayuntamiento de Pradoluengo, Ayuntamiento de Villarcayo.

Provincia de Cuenca: Ayuntamiento de Iniesta, Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.

Provincia de Granada: Ayuntamiento de Gor, Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

Provincia de Guipúzcoa: Ayuntamiento de Legazpia, Ayuntamiento de Villarreal de Urrechus.

Provincia de Huelva: Ayuntamiento de Calañas, Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala.

Ayuntamiento de Villalba del Alcor.

Ayuntamiento de Zalamea la Real.

Provincia de Huesca: Ayuntamiento de Almudévar.

Provincia de Jaén: Ayuntamiento de Alcaudete, Ayuntamiento de Huelma, Ayuntamiento de Lopera, Ayuntamiento de Marmolejo, Ayuntamiento de Porcuna, Ayuntamiento de Torreperogil.

Provincia de León: Ayuntamiento de Astorga, Ayuntamiento de La Bañeza.

Provincia de Madrid: Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Archena, Provincia de Orense: Ayuntamiento de Allariz, Ayuntamiento de Celanova.

Provincia de Palencia: Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Provincia de Pontevedra: Ayuntamiento de Cuntis, Ayuntamiento de La Estrada, Ayuntamiento de María.

Provincia de Santa C. Tenerife: Ayuntamiento de Icod, Ayuntamiento de Los Silos.

Provincia de Segovia: Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, Ayuntamiento de Turégano.

- Provincia de Sevilla: Ayuntamiento de La Campana, Ayuntamiento de Casariche, Ayuntamiento de Pruns, Provincia de Teruel: Ayuntamiento de A barracín, Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Ollería, Ayuntamiento de Simat de Valldigna, Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, Provincia de Valladolid: Ayuntamiento de Mayorga de Campos, Ayuntamiento de Nava del Rey, Ayuntamiento de Villalón de Campos.

Provincia de Vizcaya: Ayuntamiento de Sopuerta, Provincia de Zaragoza: Ayuntamiento de Atecs, Ayuntamiento de Belchite, Ayuntamiento de Cariñena.

Clase séptima
(Con 8.000 pesetas de sueldo)

Provincia de A'avs: Ayuntamiento de Lanciego, Ayuntamiento Salinas de Añans.

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Pozohondo, Provincia de Alicante: Ayuntamiento de Onil, Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de La Codocera.

Provincia de Burgos: Ayuntamiento de Poza de la Sal, Provincia de Castellón: Ayuntamiento de Cervera del Maestre, Ayuntamiento de Villafranca del Cid.

Provincia de Cuenca: Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

Provincia de Granada: Ayuntamiento de Bérchules, Ayuntamiento de Cadíar, Ayuntamiento de Pedro Martínez, Provincia de Jaén: Ayuntamiento de Higuera de Arjona.

Provincia de León: Ayuntamiento de Villamsián, Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Librilla, Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de Piloña, Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Aona, Ayuntamiento de Canals, Ayuntamiento de Real de Monroig.

Ayuntamiento de Sumacárcel, Ayuntamiento de Yátova.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 223, correspondiente al día 10 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerios de Agricultura y de Comercio

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 5 de Agosto de 1952, por la que se dictan normas para regular el aderezo de la aceituna de mesa.

Ilmos. Sres.: El aderezo de la aceituna tiene en Sevilla características distintas a las que presenta en el resto de España, por dedicarse la totalidad de la producción de aquella provincia a la exportación. Por tal circunstancia, necesita de un control riguroso que garantice las variedades y calidades de aceitunas que han de ser objeto de exportación, control que es innecesario en las demás provincias.

Por ello, atendiendo a la experiencia de anteriores campañas y a las circunstancias que concurren en el año agrícola actual, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo, estos Ministerios han tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara libre el aderezo de la aceituna de mesa y el mercado de la misma en todo el territorio nacional, salvo en la provincia de Sevilla, en la que regirán las normas que se detallan en los apartados siguientes.

Segundo.—Para el mejor cumplimiento de cuanto en esta Orden se preceptúa, en relación con la provincia de Sevilla, así como para inspeccionar y vigilar desde la recolección todo lo que al aderezo de aceituna se refiere, continuará actuando, con facultades delegadas de la Secretaría General Técnica de Agricultura, la Junta de Aceituna de Verdeo, en la forma en que actualmente está constituida. Esta Junta resolverá las incidencias que se produzcan en la aplicación de la presente Orden, comunicando tales incidencias, así como las resoluciones que adopte, al Ingeniero Director de la Sub-estación de la Aceituna de Verdeo de Sevilla. Contra los acuerdos de la Junta podrán los interesados elevarse en alzada ante dicho Ingeniero Director.

Tercero.—Tanto los cosecheros como los industriales aderezadores de la aceituna de mesa de la provincia de Sevilla, podrán aderezar en verde durante la campaña 1952-53, sin limitación alguna de cantidad, las siguientes variedades y tamaños:

Gordal, cualquiera que sea el punto de la provincia de Sevilla, en que se haya producido, con tamaño superior a doscientos veinte frutos en kilo.

Manzanilla fina, Morón y Rapazalla, producidas en las zonas típicas de la provincia de Sevilla, con tamaño superior a cuatrocientos frutos por kilo.

El aderezo en morado únicamente se autoriza para la variedad Gordal. El aderezo de variedades y tamaños distintos a los anteriormente citados queda prohibido.

Cuarto.—Las variedades de aceituna, cuyo aderezo se autoriza en el apartado anterior, tendrán, como mínimo, los siguientes precios:

Gordal, cuatro pesetas el kilo, para tamaños superiores, ciento veinte frutos en kilo, siendo de libre contratación los tamaños comprendidos entre ciento veinte y doscientos veinte.

Manzanilla fina, cinco pesetas el kilo, para tamaños superiores a trescientos veinte frutos en kilo, siendo de libre contratación los tamaños

comprendidos entre trescientos veinte y cuatrocientos.

Estos precios se entienden para la aceituna bien cogida, limpia y puesta en el almacén del comprador.

Las variedades Morón y Rapazalla serán de libre contratación.

Quinto.—Queda terminantemente prohibida la entrada en la provincia de Sevilla de aceituna, tanto en verde como aderezada, procedente de otras provincias.

Los contraventores de esta disposición, tanto los vendedores del fruto como los transportistas y aderezadores que admitan dicha aceituna, serán sancionados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, previo informe de la Junta de Aceituna de Verdeo, con la pérdida de la aceituna transportada, el desistimiento y una multa, cuya cuantía podrá llegar hasta el quintuplo del valor del fruto intervenido. El decomiso de la mercancía se realizará en todo caso por la Junta de Aceituna de Verdeo de Sevilla. Los sancionados, vendedor, transportista o aderezador, podrán recurrir de las sanciones impuestas en las condiciones que señalan las Leyes vigentes.

Sexto.—Queda autorizada la Junta de Aceituna de Verdeo para prohibir, dentro de su jurisdicción, que la recogida de la aceituna destinada al aderezo para la exportación se ejecute a destajo, debiendo comunicar a la Jefatura Agronómica de Sevilla las infracciones que se comprueben, para que por este Organismo se impongan las sanciones que procedan.

Séptimo.—Los agricultores cosecheros de aceituna de Sevilla podrán aderezar frutos de su propia cosecha, siempre que lo hagan a granel, sin envasarlos en recipientes pequeños para su venta al por menor. Para ejercer este derecho será indispensable que el cosechero lo solicite de la Junta de Aceituna de Verdeo antes del día 31 de Agosto, acompañando a la instancia el recibo de la contribución por rústica y una declaración jurada, en la que se haga constar la cantidad de fruto que desea aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Sin autorización especial, los productores podrán también aderezar aceituna, para su propio consumo, en cantidades no superiores a diez kilos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbre.

Octavo.—Los industriales aderezadores de Sevilla, que deseen trabajar en la próxima campaña, solicitarán la debida autorización de la Junta de Aceituna de Verdeo antes del día 31 de Agosto, acompañando a la solicitud el último recibo de la contribución industrial y, además, una declaración jurada de las compras efectuadas en los seis últimos años, especificando las variedades adquiridas y las localidades donde las adquirió.

Noveno.—Para las operaciones de compra venta de aceitunas de aderezo regirá el modelo de contrato que la Junta de Aceituna de Verdeo acuerde, debiendo figurar en él la localidad donde ha sido producido el fruto y el nombre de la finca. Dicho contrato será suscrito por cuadruplicado por el comprador y el vendedor, pudiendo ser sustituido por una declaración jurada, firmada solamente por el comprador. Para la validez de estos documentos será necesario el visto bueno de la Junta de Aceituna de Verdeo, debiendo quedar dos ejemplares de dicho contrato o declaración jurada en poder de la Junta.

Décimo.—Para la circulación de la aceituna en verde, dentro de la provincia de Sevilla, será preciso un conduce expedido por el Alcalde del

término municipal donde se haya producido el fruto, el cual no será facilitado si no se presenta el contrato o declaración jurada de compras autorizado por la Junta de Aceituna de Verdeo.

Para la circulación de las aceitunas aderezadas no se precisará conducir ni guía de ninguna clase.

Undécimo.—Los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de la entrada de frutos en almacén y de su salida para la venta.

Duodécimo.—Los envases de las aceitunas que se exporten deberán llevar en sitio bien visible el nombre de la variedad a que pertenecen.

El único puerto de embarque para la exportación de aceituna de la variedad manzanilla fina será el de Sevilla e igualmente único también para todas las exportaciones de aceituna destinada a Estados Unidos y Canadá.

Sólo se permitirá la exportación de las variedades de aceituna manzanilla fina y gordal, salvo que el Ministerio de Comercio, de acuerdo con el de Agricultura, autorice la exportación de alguna otra, siempre que se trate de las variedades y calidades que habitualmente compra cada mercado.

Décimotercero.—El Sindicato Vertical del Olivo y la Junta de Aceituna de Verdeo colaborarán con los Organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exporten, a fin de controlar que las variedades de las mismas son precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras, variedades que no podrán ser otras que las autorizadas para la exportación a cada país.

Décimocuarto.—Para vigilar e inspeccionar los almacenes de los industriales y cosecheros aderezadores de aceituna, que están obligados a facilitar cuantos datos se les soliciten, la Junta de Aceituna de Verdeo utilizará los servicios de los Inspectores del Sindicato Vertical del Olivo.

Décimoquinto.—A efectos estadísticos, los aderezadores de las provincias, en que se ha declarado libre el aderezo de aceituna, tendrán la obligación de visar los contratos o declaraciones de compra en las Delegaciones Provinciales del Sindicato Vertical del Olivo de la provincia en que se haya producido el fruto.

Décimosexto.—Como en años anteriores, para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de cuanto se dispone en la presente Orden, los industriales aderezadores abonarán un canon de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna, cuyo aderezo se autorice en la provincia de Sevilla, y cincuenta céntimos, también por cada cincuenta kilos de aceituna que se aderece en el resto de España.

Queda encargado el Sindicato Vertical del Olivo de la percepción de dicho canon, quien pondrá el 50 por 100 de las cantidades recaudadas a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, para que ésta atienda con tales fondos a los gastos de todas clases que se originen en el funcionamiento de la Junta de Aceituna de Verdeo de Sevilla y proponiendo a estos Ministerios la aplicación del sobrante, si lo hubiere, en aquellos fines relacionados con la producción y exportación oliverera que estime más conveniente.

Décimoséptimo.—Quedan facultados los Organismos competentes de ambos Ministerios para dictar las instrucciones complementarias precisas para el desarrollo de la presente Orden, así como para resolver las inci-

dencias a que diese lugar su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1952.—CAVESTANY.—ARBURUA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Comercio.

2985

Exposición Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de Julio de 1952.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las resoluciones de más interés, adoptadas por la Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Suprimir la Comisión de Personal y Régimen Interior, en virtud del artículo 235 de la Ley de Régimen Local y del 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, cesando en el cargo de vocal de la Sección de Gobierno, el Diputado Provincial, don Agustín Carreño Camacho.

Quedar enterada del Decreto de 30 de Mayo de 1952, por el que se aprueba el texto del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y que pase a la Comisión de Gobierno para su estudio.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno el del Negociado de Personal, relacionado con los funcionarios, don Emiliano James Becerra, don Gonzalo Hu tado Mestre y don Roberto García Aguilera, que han cumplido la edad de 70 años y determine si procede la jubilación de los mismos.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Luis Pérez del Río, contra los acuerdos adoptados por la Corporación en 18 de Abril y 9 de Mayo del año en curso.

Adquirir de la Casa «Comercial Cáceres», S. L., el género necesario para la confección de uniformes al personal subalterno de la Diputación así como las gorras de plato correspondientes.

Adquirir mediante gestión directa de un aparato de Rayos X y elementos necesarios con destino al Hospital Provincial de Cáceres, por un importe de 355.600 pesetas a la Casa «Suministros Médicos Qualitas».

Quedar enterada del informe suscrito por el Jefe del Servicio de Recaudación, manifestando la imposibilidad de redactar la Memoria correspondiente al 2.º trimestre del corriente año y el resumen de la recaudación voluntaria lograda y porcentajes obtenidos, 2.º trimestre corriente año y su comparación con el total obtenido en igual período de tiempo del pasado año, dando una diferencia en más de 0'50 por 100.

Quedar enterada de la carta y minutas formuladas por don Luis Pérez del Río y Valdepares, cuyo importe asciende a 27.000 pesetas y que en el momento que se crea oportuno ejerza las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses provinciales.

Aprobar el informe de la intervención de Fondos, sobre la forma de

abono de la paga extraordinaria de 18 de Julio actual, a los funcionarios provinciales de esta Diputación y que se consulte a la Dirección General de Administración Local, si este beneficio alcanza a los pensionistas y jubilados y si el impuesto de Utilidades debe ser satisfecho a la Hacienda con cargo a la Diputación como lo viene haciendo con los haberes ordinarios.

Aprobar el anteproyecto de Habilitación de Crédito, firmado por la Intervención de Fondos por la cantidad de 209 535'23 pesetas.

Quedar enterada de los oficios del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, trasladando otros de los Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y de Obras Públicas en los que se expresa el reconocimiento a la Corporación Provincial por el acuerdo de la misma de expresar al jefe de Estado y Ministros, la gratitud por el apoyo que prestan a Extremadura con la aprobación de obras de colonización, industrialización y electrificación en la provincia de Badajoz; como asimismo de la Comunicación del Alcalde de Burquillo del Cerro, de que conste en acta el agradecimiento a esta Diputación por la Moción aprobada con motivo de la visita de los citados Ministros a la provincia de Badajoz y donde se patentiza el espíritu de compenetración y Hermandad Extremeña.

Quedar enterada de la instancia del Alcalde de Hervás, solicitando de esta Diputación, la concesión de la Medalla de Oro del Mérito Provincial para el Escultor, don Enrique Pérez Comendador y que esta petición se comunique a todos los señores Diputados.

Aprobar el informe de la Intervención de Fondos, relacionado con el abono del alquiler Casa-Audiencia y gastos de conservación, reparación del local.

Aprobar la propuesta del Diputado-Delegado de Beneficencia de Plasencia, relacionado con la urgente construcción de una vaquería en la Casa de Salud y construcción de retretes y lavabos en la Sala de Maternidad.

Adquirir 17 Medallas, 20 fajines y dos bastones de mando para los señores Diputados.

Aprobar el proyecto de reparación y pintura de la fachada lateral del Hospital Provincial de Cáceres.

Aprobar la Moción presentada por el Diputado, don Miguel Cruz Quirós Massot, referente al viaje realizado a la zona de las Hurdes, para estudiar los distintos problemas de la provincia, acompañado del Excelentísimo señor Gobernador Civil y los Delegados Provinciales de Auxilio Social, Sindicatos y del Instituto Nacional de Previsión y Personal Técnico de la Sección de Vías y Obras.

Aprobar en todas sus partes el dictamen y propuesta de la Comisión de Gobierno y que se eleve consulta al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, sobre nombramiento de Oficial Mayor de esta Corporación a favor del jefe de Negociado de 1.ª Clase, don Pedro Romero Mendoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Agosto de 1952.—El Vicepresidente, Gabriel Medina.—El Secretario habilitado, P. Romero Mendoza.

3177

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Benjamín Rodríguez Marcos, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Alcantara.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos en la contribución rústica, pertenecientes al pueblo de Estorninos y años 1949 a 1952, aparece la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Estorninos, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

240'87 pesetas, Segundo Márquez Borrega.

Alcantara, 12 de Agosto de 1952. B. Rodríguez.

3265

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal de Paz propietario de Albalá, perteneciente al partido judicial de Montánchez.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, deberán presentar sus solicitudes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción anteriormente mencionado, extendidas en papel de 3 pesetas (3) y reintegradas con una póliza de 5 pesetas (5) de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento legalizada en su caso.

b) Informes de las Autoridades locales del lugar de su residencia sobre la conducta moral, pública y privada en los que deberá hacerse constar no haber cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los solicitantes podrán acompa-

ñar, asimismo, cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, el cual empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

3302

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala Extraordinaria de Vacaciones de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

Montehermoso: Juez de Paz sustituto, a D. SEVERIANO GARRIDO DOMINGUEZ.

Perales del Puerto: Juez de Paz sustituto, a don MIGUEL ROMERO FERRAZON.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y a los efectos de los oportunos recursos de alzada que, contra dichos nombramientos, puedan interponerse en el plazo establecido por las vigentes disposiciones orgánicas en la materia.

Cáceres, 28 de Agosto de 1952.—El Secretario de Gobierno accidental, Comado Espín.

3301

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Cáceres

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado el resguardo A4 AC-1, ejemplar del vendedor, número 248,292, Serie X, expedido por el Almacén de Monroy, importante 3.412'50 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1952.—El Jefe provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

3315

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 y en las Leyes de 20 de Mayo de 1932 y de 17 de Octubre de 1940, hace saber:

Que se están ejecutando obras de ultimación del trozo 1.º de la carretera de Valverde del Fresno a la Frontera Portuguesa (C. 513 de Hervás a Portugal por Hoyos, emplazada en el término municipal de Valverde del Fresno, siendo su contratista don Valentín Pérez Sierra, habiendo sido abonadas obras por importe superior al 25 por 100 del Presupuesto de contrata.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para que si dicho Contratista tiene descubiertos de pagos por jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de la ejecución de dichas obras, pueden presentarse las reclamaciones oportunas ante dicha Alcaldía o en esta Jefatura, advirtiéndose que si en el plazo de QUINCE días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación acreditativa de haber sido presentada ante mencionada Alcaldía reclamación alguna, se entenderá no existe impedimento para proceder a la devolución de la fianza complementaria que referido contratista tiene constituida.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(93 pntas.)

3312

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a tenor de lo dispuesto en el artículo 486 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los súbditos portugueses llamados Juan María (a) Carreiro, de 38 años de edad, casado, y Joaquín de Matos, de 33 años de edad, casado, naturales y vecinos de Monforte de la Vera (Portugal), presuntos autores de un incendio en mieses concentradas en la era de la finca «Veredas», del término de Herrera de Alcantara, propiedad del vecino de San Vicente de Alcantara, Joaquín Durán Pirón, para el solo efecto de ser oídos en la causa que ante este Juzgado se instruye con el número 49 de los del corriente año, por incendio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referidos individuos, los que de ser habidos pondrán a mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Valencia de Alcantara a 1 de Septiembre de 1952.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Arturo Rascero.

3249

HOYOS

Edicto

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se le ofrecen las acciones del procedimiento que previene dicho artículo, a los perjudicados en el sumario número 23 de 1952, por estafa, súbditos portugueses, José y Juan Ruiz López y Joao Agostino Geraldés, seguido contra Isidoro Silva Martín, vecino de Eljas (Cáceres).

Hoyos, 20 de Agosto de 1952.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario accidental, Fernando Magdaleno.

3251

PIEDRABUENA

Don Fernando Coita y Márquez de Prado, Juez de Instrucción de Piedrabuena y su partido.

En virtud del presente se cita a los procesados Julián Huertas Rodríguez, de 20 años, soltero, hijo de Francisco y de Plácida, natural de Salvatierra de Santiago, sin vecindad fija por ser transeunte y de profesión hojalatero, y a Julián Campos Zalgüero, de 50 años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Palma del Río y vecino de Albacete, con domicilio en Barrio de las Cañicas, cesterero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Córdoba, Albacete y Cáceres, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, para notificarles el auto de terminación del sumario que se les sigue con el núm. 12 de 1952, por robo de caballerías, toda vez que se ignora su actual paradero y emplazarlo para que puedan comparecer ante la Audiencia Provincial, apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Piedrabuena a 27 de Agosto de 1952.—Fernando Coita.—El Secretario, (ilegible).

3263

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 246 de 1952, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos; el señor don Pedro Lumbreras Valente, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: de una, el Sr. Fiscal Municipal, y de la otra, como denunciado, Esteban Caballero Gutiérrez, mayor de edad y vecino de Malpartida de Cáceres, por hurto.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Esteban Caballero Gutiérrez, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Esteban Caballero Gutiérrez, en ignora su paradero extiendo la presente en Cáceres a 1.º de Septiembre de 1952.—El Secretario, Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.

3270

JARANDILLA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 58 del año 1952, sobre hurto de una caballería, en término de Jaraz de la Vera, al vecino de Garganta la Olla, Mannel Martínez Cambronera.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se deta-

llan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Mula de 20 años, de un metro y treinta y dos centímetros de alzada, capa castaña, pelo blanco en costillas, con un lunar blanco en la maza izquierda, herrada de las cuatro extremidades.

Dado en Jarandilla a 29 de Agosto de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

3205

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto de esta ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita al autor o autores que el día 16 del actual y del domicilio de don Rafael Arroyo Marchena, se apoderara con ánimo de lucro de la instalación de luz eléctrica del portal y escalera, que dicho señor poseía, para que el día 12 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez y treinta, comparezcan a la celebración del juicio de faltas que se sigue con el número 673 de 1952, por hurto.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores de referido hecho y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 30 de Agosto de 1952.—El Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2333

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente hago saber: Que por este Juzgado se instruye expediente para inscribir en el Registro Civil, la defunción de Pablo Moreno Fernández, natural y vecino de Almaraz, hijo de Telesforo y de Angela, desaparecido de su domicilio el día 29 de Agosto de 1936, a instancia de su viuda doña Genoveva Pérez Lucas, y al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de 8 y 10 de Noviembre de 1936.

Dado en Navalmoral de la Mata a 2 de Septiembre de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, Adolfo Pérez Coello.

3295

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se llama al procesado Leandro Rogelio Cuevas Flores, que se encuentra trabajando en el Circo Olímpico, por esta provincia, a fin de que en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, para notificarle auto dictado en la causa que se le sigue con el número 24 de 1952, por hurto, modificando el de procesamiento en el sentido de que en lo sucesivo se entienda con los nombres con que aparece inscrito en el Registro Civil.

Dado en Navalmoral de la Mata a 26 de Agosto de 1952.—Fernando

Fernández.—El Secretario, Adolfo Pérez Coello.

3296

CORIA

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de apremio para hacer efectiva por dicha vía, multa impuesta por la Fiscalía de Tasas de Cáceres, al vecino de Moraleja, don Vicente Mariño Baez, en expediente 12474, y en el cual se ha embargado como de la propiedad del muído, la finca que después se describirá, la cual se saca a pública subasta por segunda vez, con las advertencias que también después se consignarán.

Una casa destinada a almacén de picón, situada en la margen derecha de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad-Rodrigo, que consta de piso bajo y de sótano, y que linda por derecha, izquierda y espalda, con terreno de expresado don Vicente Mariño, tiene 21'60 metros de largo por 7'40 metros de ancho, está tasada pericialmente en ochenta mil pesetas, y sita en término municipal de Moraleja.

Advertencias: 1.ª La finca embargada que anteriormente se reseña, se saca a pública subasta por término de veinte días y se señala para el remate el día 3 de Octubre próximo y hora de las doce.

2.ª Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento que se le designe, el diez por ciento del tipo de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

3.ª Que no han sido suplidos los títulos de propiedad de la finca embargada, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en Coria a 3 de Septiembre de 1952.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Rebollo.

(87 págs.)

3292

Alcaldías

EL GORDO

Anuncio

A efectos de oír reclamaciones, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, el apéndice de la riqueza rústica, correspondiente al año de 1953.

Se advierte que las reclamaciones que sobre el mismo se formulen deberán versar sobre errores de copia o aritméticos.

El Gordo, 22 de Agosto de 1952.—El Alcalde, César Carpio.

3173

CORIA

Edicto

Formado el avance del Registro de Solares sin Edificar de este término para el año 1951, a los efectos de la exacción de dicho arbitrio, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Régimen Local.

Coria a 28 de Agosto de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

3194

IBAHERNANDO

Edicto

Instruido expediente para suplementar créditos del Presupuesto Municipal Ordinario de gastos de esta Corporación del ejercicio corriente mediante transferencia de unos a otros capítulos, según detalle que figura en el mismo, se hace público para general conocimiento, que dicho expediente queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades que enumera el artículo 656 del Texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1949, aprobado por Decreto de 16 de Diciembre de 1950, siempre que las mismas se hallen encuadradas en alguno de los motivos estatuidos en el artículo 657 del aludido ordenamiento.

Ibahernando, 26 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Juan D. Gómez.

3172

CORIA

Edicto

Formado el avance del Registro de Solares sin Edificar de este término para el vigente ejercicio, a los efectos de la exacción de dicho arbitrio, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Régimen Local.

Coria a 28 de Agosto de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

3195

TALAVAN

Anuncio

Instruido expediente de Habilitación y Suplemento de Créditos por medio de Transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público, que se ha a expuesto al público dicho expediente en la Secretaría, para oír reclamaciones.

Talaván, 28 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Rafael Mateos.

3201

CASILLAS DE CORIA

Edicto

El Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que instruidos y aprobados en principio por este Ayuntamiento de modificaciones de créditos, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual; uno de Habilitación y Suplementos de Crédito con cargo al superávit de la liquidación del Presupuesto del año 1951, y otros capítulos y artículos del mentado presupuesto del corriente año, para atender a las obligaciones cuyos detalles constan en los respectivos expedientes tramitados; quedan expuestos al público los aludidos expedientes, por el plazo de quince días, para que durante los cuales, puedan ser examinados por quienes se consideren con derecho a ello, y a ducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 664, párrafo 3.º de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950.

Casillas de Coria a 27 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Crisanto Moreno.

3212